

Circular N° 029

Buenos Aires, agosto 28 de 2017

**Se reglamentó la contratación entre usuarios y generadores de energías renovables**

**Señor Asociado:**

*La Res MINEM 281/17 publicada el 22 de agosto de 2017 en el Boletín Oficial, aprueba el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (Adjuntada a la presente, con su Anexo).*

**A continuación el resumen realizado por AGUEERA de los principales puntos de la resolución.**

**Sujetos comprendidos:**

**Aplica** para usuarios cuya demanda media en el último año calendario anterior al mes de la Transacción, sea igual o mayor 300 kW, tanto GU del MEM como GUDIs (usuarios de la distribuidora). Los Grandes Usuarios alcanzados serán aquellos incluidos en el listado de **Grandes Usuarios Habilitados (GUH)** que será publicado en febrero de cada año.

En un plazo no mayor de 30 días CAMMESA publicará un listado inicial de GUH correspondiente a los consumos registrados en el año 2016.

Los usuarios que cuenten con uno o múltiples puntos de demanda de energía eléctrica con medidores independientes, todos registrados bajo el

mismo CUIT en el MEM o ante los Agentes Distribuidores, se efectuará de acuerdo con la norma específica que oportunamente dicte esta Autoridad de Aplicación.

### **Opciones para el GUH:**

- **Compra conjunta de CAMMESA,**
- **Autogeneración,**
- **Contrato en el mercado a término (MAT)**

### **Exclusión de la compra conjunta de CAMMESA: autogeneración ó contrato en el MAT**

Los GUH podrán optar por quedar excluidos del mecanismo de **Compras Conjuntas** de CAMMESA, y cumplir la obligación de la Ley 27191 mediante la contratación individual en el Mercado a Término o por autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable.

Esta opción podrá ejercerse 2 veces por año, en las fechas que coincidan con el inicio de las programaciones estacionales.

La exclusión de las Compras Conjuntas tendrá una duración mínima de 5 años contados desde la fecha de exclusión declarada.

El GUH debe informar la fecha de exclusión y el % de demanda a contratar ó autogenerar, no podrá ser menor al % de la Ley 27191. No existe límite superior.

**GUDI.** Las Grandes Demandas de los Agentes Distribuidores (GUDIs) que decidan ejercer la opción de exclusión de las Compras Conjuntas, deberán convertirse en Agentes del MEM, ya sea como GUMA, GUME

o Autogeneradores.

### **Proyectos habilitados**

Los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración deben

a) estar habilitados comercialmente con posterioridad al 1° de enero de 2017;

b) estar inscriptos en el RENPER

La potencia no debe estar comprometida bajo otro régimen contractual.

Podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

A partir de la fecha de exclusión el GU

- No compra energía renovable producto de la compra conjunta de CAMMESA
- No abona los cargos de comercialización y administración
- Tienen un descuento en el cargo reserva de potencia

### **Cargo de Reserva de Potencia**

No se define el valor.

A estos GUH se les descontará la potencia media mensual de sus contratos de energía renovable multiplicada por el factor de ajuste correspondiente al año de su exclusión efectiva de las Compras Conjuntas según la siguiente tabla:

	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Factor de ajuste del descuento por potencia media mensual renovable abastecida	100%	75%	75%	50%	25

- 

### **Demanda base y demanda excedente**

Los GU podrán asignar los contratos de energía renovable a la demanda base o a la demanda excedente. En caso de que los asignen a la demanda excedente y ya cuenten con contratos celebrados en el marco del SERVICIO ENERGÍA PLUS los Grandes Usuarios deberán informar al OED la prioridad en la asignación entre los distintos tipos de contratos.

### **Incremento del objetivo.**

En caso de que los contratos del GU ó el proyecto de autogeneración no contemple los incrementos porcentuales de los objetivos a cubrir, el GUH deberá presentar, con una antelación mínima de 3 meses, la documentación que acredite la cobertura incremental necesaria para cumplir con dichos objetivos, sea por contratos del Mercado a Término o por proyectos de autogeneración

### **Metodología de transacción de la energía.**

Los valores físicos considerados para realizar la transacción económica serán valores de energía mensual. No se evaluará el cumplimiento

horario de contratos.

La fiscalización del cumplimiento de la obligación para los GUH que hubieren optado por su exclusión de las Compras Conjuntas será anual, por año vencido.

### **Incumplimiento del consumo obligatorio**

Sólo para GUH excluido de las Compras Conjuntas, se calculará en USD, como el producto de la cantidad de energía obligatoria y no abastecida y el Costo de Gasoil Equivalente (CGOEQ).

### **Autogeneración no renovable.**

El porcentaje de la obligación a cumplir en el año fiscalizado sobre la demanda anual de ese año consiste exclusivamente en la energía tomada del MEM.

### **Cargos de Transporte**

- Los cargos fijos de transporte y de regulación primaria de frecuencia asociados a la generación o cogeneración renovable de proyectos en el mercado a término, serán reconocidos al Generador con un esquema equivalente al aplicado a los Generadores de las compras Conjuntas de CAMMESA.

### **Respaldo de potencia**

- A los contratos celebrados y a los proyectos de autogeneración desarrollados en los términos del presente Régimen no se les requerirá respaldo físico de potencia

## **Autogeneración por fuentes renovables**

- No requiriere un valor mínimo de capacidad instalada ni de energía producida.
- Deberá medir y ser auditable, en forma independiente, el intercambio de energía con el MEM y la energía eléctrica renovable generada
- Podrán complementar su producción de energía eléctrica de fuentes renovables mediante contratos en el mercado a término
- La demanda neta de energía y potencia al MEM por parte del Autogenerador tendrá el mismo tratamiento que la demanda de energía y potencia de un GUH con contrato en el mercado a término (no compra energía renovable de la compra conjunta de CAMMESA, no paga cargos de comercialización ni administración y tiene descuento en el cargo de reserva).

## **Registro nacional de proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable (RENPER)**

Se crea el RENPER en el que se registrarán todos los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración

## **Opción Compras Conjuntas (CAMMESA),**

Incluye a los contratos con generadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables celebrados por CAMMESA en el marco de las licitaciones (Renovar 1, 1.5, 2 y futuras) y los suscriptos en los términos establecidos en la Resolución N° 202/16. CAMMESA informará el costo

medio ponderado proyectado total de estos contratos.

De elegir esta opción, el usuario deberá abonar, mensualmente, un **Cargo por Comercialización y un Cargo por Administración,**

- Se aplicarán a partir de las Transacciones Económicas de enero de 2019
- Por el porcentaje de demanda que corresponda, que será el menor entre el porcentaje obligatorio (Ley N° 27.191) y el porcentaje alcanzado por CAMMESA en las compras conjuntas.

**Cargo por Comercialización:**

Cargo x Comercialización	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligatorio por Ley	8%	12%	16%	18%	20%
Cargo Máximo asociado a la obligación en u\$/MWh.	0	0	10	14	18

Para los Grandes Usuarios con Potencia Media Mensual **mayor o igual a 20 MW** se aplicarán los cargos de comercialización máximos (C com max) definidos en el cuadro precedente.

$$C (com apl) = C (com max)$$

Para los Grandes Usuarios con Potencia Media Mensual **menor a 20 MW**, se aplicarán los cargos de comercialización máximos (C com max) con una disminución lineal de los mismos en función de su Potencia

Media Mensual, siendo como mínimo el 20% de los citados cargos y el 100% como máximo.

$$C \text{ (com apl)} = C \text{ (com max)} \times (20\% + 80\% (P \text{ med mes}) / (20 \text{ MW}))$$

Estos recursos se destinarán al Fondo de Estabilización y se aplicarán a cubrir, parcial o totalmente, los costos derivados de la reducción de los cargos de potencia aplicables a aquellos Grandes Usuarios que opten por ser excluidos de las Compras Conjuntas

### **Cargo por Administración**

Cargo por Administración	2017-2018	2019-2020	2021-2022	2023-2024	2025-2030
Obligatorio por Ley 27.191	8%	12%	16%	18%	20%
Cargo Máximo asociado a la obligación en u\$s/MWh.	0	0,05	0,05	0,05	0

*Destinados a cubrir costos de CAMMESA por la compra conjunta.*

### **Prioridad de despacho**

La generación de las siguientes centrales poseen igual prioridad de despacho y tendrán mayor prioridad de despacho frente a la generación renovable que opere bajo el Régimen del Mercado a Término que no tengan asignada la citada prioridad:

- 1) Centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que anteriores al 1° de enero de 2017.
- 2) Renovables GENREN (res 712/09) o Res 108/2011.
- 3) Compras Conjuntas CAMESA (Renovar 1 – 1,5 – 2,0. etc.).
- 4) Renovables res N° 202/16.
- 5) Renovables de este Régimen del Mercado a Término, incluyendo las centrales de autogeneración y cogeneración, que hubieren obtenido la asignación de prioridad.

A partir del 1° de septiembre de 2017, los Agentes del MEM titulares de proyectos de generación podrán solicitar la asignación de prioridad de despacho. Se detallan los requisitos y mecanismos de asignación.

Ante cualquier duda favor consultar con el Jefe de Departamento de Energía, Ing. Alberto H. Calsiano ([albertoc@uia.org.ar](mailto:albertoc@uia.org.ar) o 4124-2370/2300).

**Diego Coatz**  
Director Ejecutivo

# Alberto Álvarez Saavedra

Secretario

## Ing. Alberto Calsiano

Jefe de Departamento de Energía

Av. de Mayo 1147

C1085ABB - CABA

Tel: 4124 - 2370/00

[albertoc@uia.org.ar](mailto:albertoc@uia.org.ar)

[infra@uia.org.ar](mailto:infra@uia.org.ar)

[www.uia.org.ar](http://www.uia.org.ar)

---



[@UIAcomunicacion](https://twitter.com/UIAcomunicacion)



[Unión Industrial Argentina](https://www.facebook.com/UIAcomunicacion)

---